

Rad: 2022-684

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que este proceso, se admitió el 20-02-2023, se decretó medida cautelar sobre inmuebles y de vehículo automotor sin que a la fecha dicha medida se encuentre perfeccionada; de igual forma se ordenó notificar a la parte demandada el señor DAVID MAJANA NAVARRO a través del canal digital denunciado pare ello, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022 habiéndose registrado e ingresado el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA, estando pendiente de impulso el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 17 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | 960                                                                                                                                                                                               |
| Radicado:   | 05001 31 10 004 2022 00684 00                                                                                                                                                                     |
| Proceso:    | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL                                                                                                                                                                  |
| Demandante: | VANESSA OCAMPO HUERTAS C.C.1.017.215.218                                                                                                                                                          |
| Demandado:  | DAVID MAJANA NAVARRO C.C. 73.574.069                                                                                                                                                              |
| Decisión:   | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE MANIFIESTE SI HA PAGADO GASTOS DE REGISTRO EN LOS INMUEBLES Y MUEBLES EN QUE RECAE LA MEDIDA DE EMBRAGO Y DILIGENCIE LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que dentro del trámite no hay constancia de haberse hecho el pago de los gastos de registro del embargo decretado sobre los bienes inmuebles aquí y sobre el vehículo automotor y que se hubiese diligenciado la notificación de la parte demandada DAVID MAJANA NAVARRO, sin que a la fecha se encuentren solicitudes pendientes por resolver bien sea de la parte demandante o demandada, sin impulso desde el pasado 20-02-2023, fecha de la última actuación en donde se expidieron los oficios de embargo enviado desde el correo institución del Juzgado a la respectiva oficina de registro y de tránsito con copia a la parte interesada, **se REQUERIRÁ** a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados**

**desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta**, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que indique si a la fecha ya ha realizado el pago de los gastos de registro para la medida cautelar que se decretó sobre los bienes inmuebles de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y en las respectivas Secretarías de tránsito, y allegar las respectivas constancias de notificación a la parte demandada el señor DAVID MAJANA NAVARRO, conforme a lo indicado en el auto del 20-02-2023, por medio del cual se admitió la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si a la fecha tiene constancia de haber perfeccionado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles y vehículos automotores, y de no contarla con la misma, realice la solicitud pertinente al proceso para si es del caso se requiera a la Oficina de registro y las secretarías de tránsito, dado que no hay constancia del pago de los gastos de registro, ni obra en el proceso respuesta de las entidades a las que se ofició.
2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace dos meses, mostrando desinterés en el proceso, máxime cuando se encuentra decretada la medida cautelar solicitada.
3. Si las partes han llegado algún acuerdo, y realizaron la liquidación de la sociedad conyugal en Notaría, caso en el cual se deberá a portar la Escritura Pública que así lo acredite para poner al fin al proceso.

Para dar respuesta al requerimiento se concede el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |